**MEMORIA JUSTIFICATIVA**

**PROYECTO DE DECRETO**

«Por el cual se reconoce el «Día del Docente Orientador» y se adiciona un artículo al Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación»

1. **Antecedentes y razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.**

En el marco del procedimiento señalado en el Libro 2, Parte 2, Título 2, Capítulo 4 del Decreto 1072 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Trabajo, durante el año 2017 se desarrolló un proceso de negociación entre el Ministerio de Educación Nacional y las organizaciones sindicales Unión Sindical de Directivos Docentes de Colombia - USDIDOC, el Sindicato Nacional de Docentes Directivos de Colombia – SINDODIC, el Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Educación Nacional – SINTRENAL y la Unión de Trabajadores de la Educación de Colombia – UTRADEC CGT.

En el Capítulo 4 «POLITICA DE BIENESTAR SOCIAL, CULTURA, DEPORTE. RECREACIÓN Y CAPACITACION», aparte 4.2 «CONDICIONES DEL EMPLEO. BIENESTAR Y; DIGNIFICACION DE LOS DIRECTIVOS DOCENTES Y ORIENTADORES ESCOLARES» del pliego integrado de solicitudes, las organizaciones sindicales solicitaron: *«4.2.3. Establecer el día del Orientador Escolar, como una jornada donde se le reconozca su labor»*

En razón de lo anterior, en el numeral 8 del Acuerdo Colectivo suscrito el 23 de noviembre de 2017 entre el Ministerio de Educación Nacional y las organizaciones sindicales citadas, se acordó que *«el Gobierno Nacional declarará el 26 de febrero de cada año como DÍA DEL DOCENTE ORIENTADOR, como reconocimiento a su labor en la formación integral de sus estudiantes, en el mejoramiento del clima de convivencia escolar y en la construcción y fortalecimiento de las comunidades educativas»*

1. **El ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido.**

El presente decreto aplica a los Docentes Orientadores y las instituciones educativas de carácter oficial.

1. **La viabilidad jurídica**

**3.1. Normas que otorgan la competencia.**

**3.1.1.** El artículo 189 de la Constitución Política en su numeral 11 establece que corresponde al Presidente de la República, ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.

**3.1.2.** El Capítulo 4, Título 2, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, regula lo relativo a los procedimientos de negociación y solución de controversias con las organizaciones de empleados públicos, estableciendo en su artículo 2.2.2.4.13 que todo lo acordado debe elevarse a un acto administrativo.

**3.1.3** El inciso 2 del artículo 49 del Decreto Ley 1278 de 2002, consagra que el Gobierno nacional podrá establecer otros incentivos de acuerdo con la Ley.

**3.2. Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.**

La Ley 411 de 1997 y el Decreto 1072 de 2015, se encuentran vigente.

**3.3. Las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas.**

Mediante el presente proyecto de decreto, se adiciona un artículo al Capítulo 1, Título 8, Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Educación.

**3.4. Revisión y análisis de decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto.**

No se encuentra necesario hacer alusión a ninguna sentencia de los órganos de cierre que verse sobre esta materia.

* 1. **Advertencia de cualquier otra circunstancia jurídica que pueda ser relevante para la expedición del acto.**

En caso de no cumplir lo acordado con las organizaciones sindicales, podría conllevar a que se presentara una denuncia de incumplimiento ante instancias nacionales e internacionales, entre ellas la OIT.

1. **Impacto económico**

La implementación del presente proyecto normativo no genera impacto económico alguno.

1. **Disponibilidad presupuestal.**

El proyecto de decreto no afecta el Presupuesto General de la Nación.

1. **Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.**

No genera impacto ambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación

1. **Consulta previa y publicidad**
	1. **. Consulta previa:** No aplica.
	2. **. Publicidad**.

Conforme a lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de acuerdo con el artículo 3 de la Resolución 07651 de 2017, modificada por la Resolución 11967 de 2017 del Ministerio de Educación Nacional, la publicación debe realizarse por lo menos durante quince (15) días calendario para observaciones ciudadanas.

Conforme lo anterior, el proyecto de decreto fue publicado en la página web del Ministerio entre el 5 y el 19 de febrero de 2018, inclusive, para que la ciudadanía realizara las observaciones a que tuvieran lugar.

La ciudadanía no presentó observación alguna

Visto bueno memoria justificativa

**HELGA MILENA HERNÁNDEZ REYES**

Viceministra de Educación Preescolar, Básica y Media (E)

Visto bueno viabilidad Jurídica

**MARTHA LUCÍA TRUJILLO CALDERÓN**

Jefe de la Oficina Asesora Jurídica